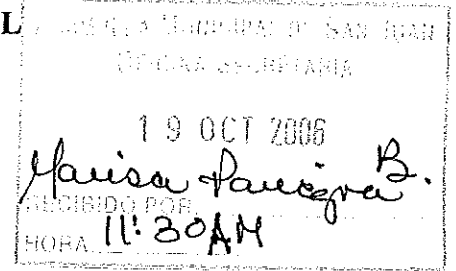


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 050
SERIE 2006-2007**



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL NATALICIO DE ISMAEL RIVERA “EL SONERO MAYOR” A CELEBRARSE EN VILLA PALMERAS, SANTURCE.

- POR CUANTO:** El día 7 de octubre de 2006, se estará celebrando el natalicio del “Sonero Mayor”, Ismael Rivera en el sector de Villa Palmeras, en Santurce. La actividad será de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche y en la misma habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y bebidas alcohólicas.
- POR TANTO:** Yo, Miguel A. Cordero López, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad de celebración del natalicio de Ismael Rivera, en el sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 7 de octubre de 2006, dentro del área geográfica que comprende la Calle Corona desde la Calle Ismael Rivera hasta la Calle Santa Cecilia y la Calle Ismael Rivera desde la Calle Corona hasta el Callejón Concordia del sector de Villa Palmeras, en Santurce.

CUARTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 7 de octubre de 2006 de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2006.



MIGUEL A. CORDERO LOPEZ
ALCALDE INTERINO